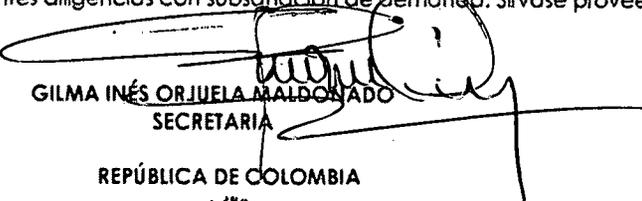


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 24 de agosto de 2020; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con subsanación de demanda. Sirvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ
Correo electrónico: ipmpoesquile@cendaj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 257364089001202000060-00
PROCESO : ACCIÓN REIVINDICATORIA O DE DOMINIO
DEMANDANTE: MARÍA MATILDE RODRÍGUEZ MONCADA
DEMANDADO: VÍCTOR MANUEL PALACIO CASAS

Procede el despacho a estudiar el escrito de subsanación de la demanda allegada oportunamente, observándose que no se encuentran cumplidos todos los aspectos requeridos en providencia precedente, bajo el entendido que frente al ítem primero: no se evidencia agotado el requisito de procedibilidad para adelantar el trámite solicitado y lo argumentado en escrito de subsanación no satisface el requisito exigido en el auto inadmisorio.

Por lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda reivindicatoria de la referencia, por no haber sido subsanada en su totalidad, de conformidad con lo consignado.

SEGUNDO: Ordenar devolver la demanda junto con sus anexos a la parte activa, sin necesidad de desglose. Oportunamente archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sesquilé, Cundinamarca

El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 20
May 8.1 AGO. 2020 10:58 AM

GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
Secretaria

